

**RESOLUCIÓN No. 108-2016**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **54803**, interpuesto por la Abogada **AIDA PATRICIA MARTINEZ LINARES**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Aida Patricia Martínez, en su carácter de Apoderada Legal, del Centro de Trabajo denominado **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **AIDA PATRICIA MARTINEZ LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)**, en contra de la Resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **AIDA PATRICIA MARTINEZ LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, decretando la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Abogada **AIDA PATRICIA MARTINEZ LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis,

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, y quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones a las leyes laborales, además de no haber propuesto pruebas que sustentaran el Recurso.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

**CONSIDERANDO:** Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que toda fotocopia que se presente como medio probatorio, para que tenga validez debe ser autenticada de conformidad con el artículo segundo, párrafo primero del Decreto Ley Número Mil Cincuenta y Nueve (1059) de la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros del Quince (15) de Julio de Mil Novecientos Ochenta (1980), publicado el dieciocho (18) de octubre de Mil Novecientos Ochenta (1980), en La Gaceta Número Cero Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro (03234).

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al convenio a que llegaron ambas partes, de que las horas extras laboradas serán compensadas con la no asistencia a laborar los días sábados, éste no procede en virtud de que el Código del Trabajo establece claramente la forma como deben pagarse las jornadas extraordinarias, y además dicho arreglo para que tuviere validez debió haberse celebrado ante la autoridad del trabajo competente

**CONSIDERANDO:** Que los argumentos esgrimidos por la recurrente así como la documentación acompañada no tienen fuerza legal alguna, ya que la documentación con la que pretende desvirtuar las infracciones consignadas en la Resolución de mérito, son simples fotocopias que carecen de la respectiva autentica para que surtan todos sus efectos legales.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **AIDA PATRICIA MARTINEZ LINARES**, en su condición

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460

[WWW.trabajo.gob.hn](http://WWW.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA MEDICA HONDUREÑA LIMITADA (COMMEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
EXP. #54803

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIO GENERAL  
POR DELEGACIÓN

